



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Tegucigalpa M. D.C., 4 de julio del 2025

ENMIENDA No. 3
PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO. CNE-PEG-UCCE-001-2025

El Consejo Nacional Electoral (CNE) por este medio hace formal enmienda a los pliegos de condiciones de la contratación por procedimiento especial No. CNE-PEG-UCCE-001-2025 “IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PARA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP), ESCRUTINIO GENERAL Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS ELECCIONES GENERALES 2025 Y ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y UPS” y en atención a lo dispuesto en el artículo no. 105 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado, y del pliego de condiciones hace saber:

1. Se modifica la sección **ET-02.1 Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP)** leyéndose a partir de la fecha de la siguiente manera el siguiente párrafo:

Párrafo quinto:

“El sistema habilitará la opción de escaneo del acta. La resolución de escaneo mínima debe ser de 600 dpi. Mediante la lectura del código de identificación preimpreso en el acta, identificará la JRV y nivel electivo a la que corresponde, realizando además la verificación de que el documento escaneado efectivamente corresponde a ese centro de votación y que no ha sido procesado antes.”

2. Se modifica la sección **ET-02.3 Divulgación de Resultados en los siguientes párrafos**, leyéndose a partir de la fecha de la siguiente manera los siguientes párrafos:

Párrafo cuarto:

“Los tableros de resultados indicarán el número total de actas, actas válidas, actas en revisión, y actas por recibir, así como un histórico detallado de actualizaciones. El portal oficial de resultados permitirá visualizar los resultados por nivel electivo, por circunscripción electoral (país, departamentos, municipios), por nombre de centro de votación, sector electoral, por Junta Receptora de Votos y número de acta, incluyendo un buscador amigable que permita la navegación y búsqueda aplicando cualquiera de los criterios individualmente. Los datos estarán disponibles mediante visualizaciones numéricas y gráficas, incluyendo barras, gráficos de pastel, mapas, etc. y se ofrecerán en **formatos abiertos**, reutilizables por sistemas de terceros. **Los formatos podrán definirse una vez realizada la**

1



adjudicación.”

Párrafo quinto:

“La página de divulgación de resultados debe permitir la descarga masiva de los datos en formatos abiertos (por ejemplo, CSV, JSON, XLSX). También, deberá permitir la descarga de imágenes de actas de cierre a nivel de JRV y Centro de votación en los tres (3) niveles electivos. Mayores detalles sobre esta funcionalidad y el momento a partir del cual debe estar disponible, se definirán en conjunto con la empresa adjudicada, tomando en consideración las recomendaciones que en temas de seguridad y estabilidad de la divulgación se realicen.”

3. Se modifica el literal a) del apartado ET- 4.3 “Centros de datos”, mismo que se leerá de la siguiente manera:

“El CNE aceptará la contratación de Centros de Datos ubicado en el Distrito Central, capital de Honduras, con características de Tier II como mínimo, siempre y cuando la empresa pueda garantizar que todos los aspectos técnicos críticos cumplan con un alto estándar (seguridad, disponibilidad, prueba/redundancia, soporte, etc).”

4. Se modifica el apartado **C. RETENCIÓN DE IMPUESTOS** de la sección **CC.7 MULTAS, EXONERACIÓN Y RETENCIÓN DE IMPUESTOS**, leyéndose a partir de la fecha de la siguiente manera los siguientes párrafos:

“El CNE se encuentra exonerado del pago de toda clase de impuesto, tasas, sobre-tasas y derechos consulares, tanto nacionales como municipales en todos los actos y contratos que realice o celebre, así como, sobre los bienes y servicios que adquiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Electoral de Honduras (Decreto Legislativo No. 35-2021), reformado según Decreto Legislativo No. 41-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,676 de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Por tanto, en la columna 7 del Anexo 2, esta deberá reflejar el valor el L.0.00.

De acuerdo con la legislación tributaria vigente, el CNE debe retener los impuestos generados según la naturaleza del servicio o suministro en concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), por cada pago realizado a las empresas contratistas, sean nacionales o

2



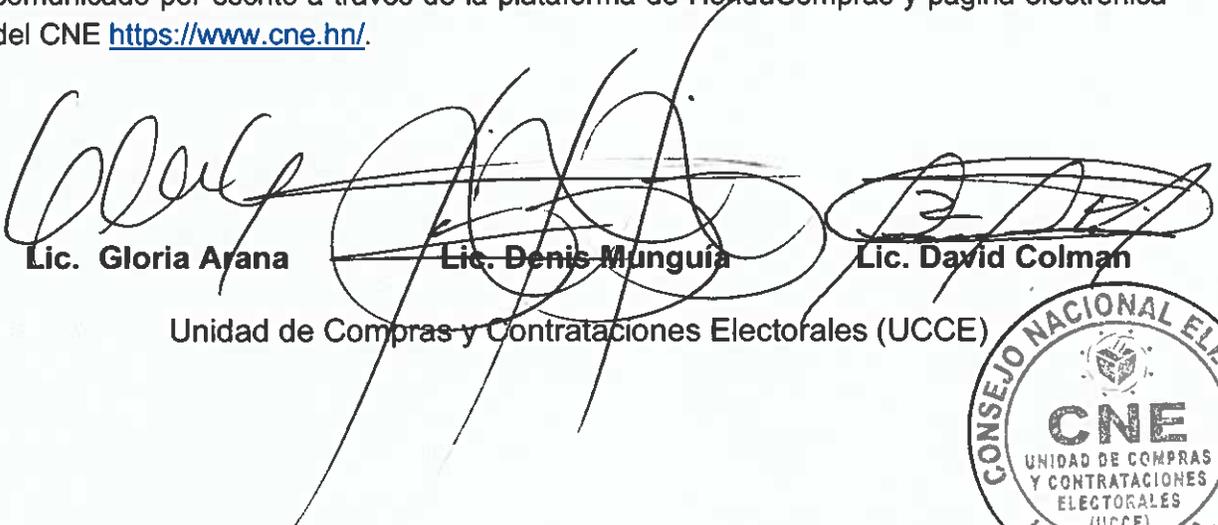
extranjerías, conforme lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR). El CNE también es responsable de informar, retener y enterar estos impuestos al Servicio de Administración de Rentas (SAR) de Honduras.

La empresa deberá anexar a su oferta económica un detalle sobre el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que está aplicando en el monto la oferta, puntualizando en el mismo, la alícuota y la base imponible sobre la cual se aplica. Este detalle no deberá reflejarse en la lista de precios, sino como un documento anexo a la oferta económica. Para efectos de la evaluación económica, para una efectiva aplicación del principio de igualdad, se considerará el monto de la oferta sin considerar el ISR.

En Honduras, las empresas extranjeras están sujetas a una retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) cuando obtienen ingresos de fuente hondureña, aunque no tengan establecimiento permanente en el país. En el caso de las personas naturales o jurídicas no domiciliadas o no residentes que obtengan ingresos en el país, deberán pagar en concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), conforme a la normativa tributaria hondureña vigente.”

Nota: Las demás cláusulas y condiciones se mantienen igual a los establecidos en el pliego de condiciones definitivo para este proceso.

Toda enmienda emitida formará parte integral de los pliegos de condiciones y deberá ser comunicado por escrito a través de la plataforma de HonduCompras y página electrónica del CNE <https://www.cne.hn/>.



Lic. Gloria Arana

Lic. Denis Munguía

Lic. David Colman

Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)

